

AVISO No 112

04 Marzo De 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANA ISABEL GONZALEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS No. 5060 DEL 23 DE FEBERO DE 2024**

Persona a notificar: **ANA ISABEL GONZALEZ**

Dirección de notificación: **CARRERA 18 21 N-24 AREA COMUN ED
EDIFICIO PANORAMIKA**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOEMZ SAMACÁ**

Cargo: **Abogada contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

Armenia, 04 Marzo De 2024

Señor(a):
ANA ISABEL GONZALEZ
Dirección: **CARRERA 18 21 N-24 AREA COMUN ED**
EDIFICIO PANORAMIKA
Matricula **137690**

ASUNTO: Notificación por Aviso 112- **RESOLUCIÓN PQRDS No.5060 DEL 23DE FEBERO DE 2024**

Cordial Saludo, Adjunto encontrará la notificación por Aviso 112 **RESOLUCIÓN PQRDS No. 5060 DEL 23 DE FEBERO DE 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



Maria Fernanda Gomez S

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ
Abogada Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 5060
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PETICION
RADICADO No. 2024PQR203467DEL 05/02/2024
MATRICULA 137690-127413**

La profesional de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **ANA ISABEL GONZALEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de acuerdo a lo argumentado en su escrito de petición del predio ubicado en **CL 22 N 17 - 15 ED PANORAMIKA**, identificado con **Matricula No. 127413** la entidad le informa lo siguiente:
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CR 18 21N - 24 AREA COMUN ED PANORAMIKA** identificado con **Matricula 137690**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato 137690 - FIDUCIARIA BOGOTA S.A							
Total Cartera	Cartera no Vendida	Cartera Vendida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
0	0	0	\$ 0,00	\$ 0,00	0	\$ 219.400,00	23/02/2024

3. Que verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matricula 127413**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **SIETE MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS MCTE (7.298.070.00)** correspondiente a 27 facturas con saldo en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato 127413 - EDIFICIO PANORAMIKA							
Total Cartera	Cartera no Vendida	Cartera Vendida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 7.298.070,00	\$ 0,00	\$ 7.298.070,00	\$ 0,00	\$ 0,00	27	\$ 1.180.901,00	17/01/2018

4. Que de acuerdo a su petición es pertinente informar a la peticionaria, **ANA ISABEL GONZALEZ**, que las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, expiden sus facturas de cobro (obligaciones

claras, expresas y exigibles) mes a mes y son puestas en conocimiento de los suscriptores y/o usuarios vinculados al contrato mediante los mecanismos de reparto y sectorización que garantizan su entrega oportuna, y para el presente caso, la entidad ha cumplido con este deber desde la creación de la **Matrícula 127413**.

5. Que, dado lo anterior se pudo constatar que la **Matrícula No.127413** surte el **TOTALIZADOR DEL EDIFICIO PANORAMIKA**, y cada apartamento tiene su respectivo medidor y la **Matrícula 137690** surte las **AREA COMUNES DEL EDIFICIO PANORAMIKA**.
6. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
7. Que, de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula 127413**, no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, pues esta matrícula surte el MEDIDOR GENERAL O TOTALIZADOR, es decir, el dispositivo instalado en unidades inmobiliarias para medir y acumular el consumo total de agua, por ende, no se encuentra procedente acceder a la cancelación de la Matrícula No.51969.
8. Que la Ley 142 de 1.994, en su Artículo 16. Establece la “Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”.
9. Que, según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
10. Que, se realizó la respectiva revisión de la facturación en relación al consumo facturado y se pudo verificar que a la **Matrícula No. 127413** si se le ha venido realizando la sustracción de consumos a cada una de las cuentas de los 5 predios , es decir que ha operado como Totalizador, pues en los períodos en que se cobró consumos la diferencia de lecturas ha sido muy superior a la cantidad de metros cúbicos facturados finalmente, es decir que lo que se ha cobrado fueron excedentes de consumo registrados por el totalizador al hacer la sustracción de consumos de las unidades o matrículas individuales, por lo cual NO se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a ninguna de las facturas emitidas.
11. Que, revisados los últimos 5 periodos, se evidencia que la entidad no ha facturado cargos fijos, consumos o vertimiento, únicamente se ha facturado el recargo por mora del saldo pendiente para pago de las cuentas anteriores en las cuales se generó cobro por consumo al realizar la sustracción de los individuales; así mismo se informa que cada una de las facturas enviadas de manera periódica al predio, puede evidenciar detalladamente los cobros efectuados.
12. se requiere por parte del constructor del proyecto, administrador o encargado informar si tiene otra matrícula con la cual pagan el totalizador, provisional, áreas comunes para determinar si es viable hacer la reliquidación **Matrícula 127413**.

13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a las pretensiones de la peticionaria **ANA ISABEL GONZALEZ**, por las razones expuestas anteriormente **Matrícula 127413**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la peticionaria, **ANA ISABEL GONZALEZ**, que de lo expuesto anteriormente se concluye que, no se ha configurado un doble cobro respecto a la **Matrícula No.127413** en relación con los individuales del predio, dado que todo lo consumido por cada uno de ellos ha sido sustraído en el momento de la facturación al individual y si en alguna cuenta se efectuó un cobro por consumo, este corresponde al sobrante, por lo cual no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a las facturas emitidas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la peticionaria, **ANA ISABEL GONZALEZ**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.